



GUÍA METODOLÓGICA SOBRE CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Santiago, Diciembre de 2007

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Ministro: Sr. Francisco Vidal Salinas

Subsecretario: Sr. Augusto Prado Sánchez

DIVISIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Director: Sr. Francisco Estévez Valencia

Subdirector: Sr. Hugo Lara Torres

TITULO: GUÍA METODOLÓGICA CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Primera edición diciembre 2007

En esta edición participaron:

PRESENTACIÓN

La participación ciudadana constituye un fundamento esencial del sistema democrático, pues contribuye a que los derechos y deberes ciudadanos sean efectivamente reconocidos y ejercidos.

La participación ciudadana permite generar una relación de colaboración y respeto mutuo entre el Estado y la ciudadanía y, además, contribuye al fortalecimiento de la sociedad civil permitiendo una mayor legitimidad de las políticas públicas.

Los principios orientadores en los que se desarrollará esta temática se basan en el Buen Trato, la Igualdad de Oportunidades, el Respeto a la Autonomía y Diversidad de las Organizaciones y la Transparencia de la Gestión y Orientación al ciudadano.

Uno de los compromisos más importantes asumidos por la Presidenta Michelle Bachelet, en respuesta a la demanda por abrir mayores espacios de participación, es la instalación de Consejos de la Sociedad Civil.

Tal como señala el proyecto de Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, aprobado en la Cámara de Diputados, los órganos de la administración pública **deberán** establecer Consejos de la Sociedad Civil, los que en su integración deberán velar por la autonomía, pluralidad, diversidad y representatividad de las organizaciones de interés público que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

Se promoverá la constitución de Consejos de la Sociedad Civil Nacionales en los ministerios y servicios; Regionales cuyo interlocutor será el o la Intendenta, además de ser multisectoriales/ transversales; y Comunales, los que reemplazarán a los CESCOS una vez aprobada la modificación legal a la Ley de Municipalidades.

Francisco Estévez Valencia
Director
División de Organizaciones Sociales

LOS CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

1. ¿Qué son los Consejos de la Sociedad Civil?

El artículo 74 del Proyecto de Ley de Asociaciones y de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, aprobado en la Cámara de Diputados en octubre del 2007 señala que

“Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista, por integrantes de Organizaciones de Interés Público que tengan relación con la competencia del órgano respectivo”.

El artículo 75 establece que:

“Las normas de este Título no serán aplicables a los órganos del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 21 de esta ley.

Dichos órganos podrán establecer una normativa especial referida a la participación ciudadana”.

Los Consejos de la Sociedad Civil son instancias que buscan profundizar la participación ciudadana para un mayor y real involucramiento ciudadano en los procesos de discusión y toma de decisiones respecto de las políticas públicas.

Para ello, cada órgano de la Administración Pública debe constituir esta instancia directa de participación y de consulta acerca de las propuestas de política pública que cada órgano estime pertinente poner en discusión.

Es una instancia de acompañamiento a la máxima autoridad del órgano administrativo que corresponda, que en base a su excelencia, representatividad y diversidad puede aportar al diseño, a la ejecución o evaluación de las políticas públicas puestas a su consideración.

Estos consejos se fundan en el derecho que el Estado reconoce a las personas de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

El Estado alcanza con la participación ciudadana y el funcionamiento de los Consejos de Sociedad Civil una validación y legitimación de la política pública de cada sector, dando cuenta de esta manera de la demanda de eficacia y calidad en las políticas y servicios públicos.

Los Consejos de la Sociedad Civil deberán regirse por un reglamento, que se dictará por la autoridad correspondiente, con competencia para hacerlo.

2. ¿Cuál es el carácter de los Consejos de Sociedad Civil?

Los Consejos de la Sociedad Civil serán **consultivos y autónomos**:

Consultivos: Los consejos podrán emitir opiniones sobre las materias en las que son consultados por el Órgano Administrativo respectivo; sus opiniones deberán ser consideradas aunque no son vinculantes.

Autónomos: Este carácter tiene por objeto garantizar la independencia de estos consejos en el proceso de consulta al que son convocados. Con este carácter se enfatiza que los consejos están conformados por representantes de la sociedad civil y quien lo presida será miembro del mismo,

Los Consejos de Sociedad Civil deben ser independientes en sus decisiones, resoluciones, acuerdos u opiniones, de toda instancia interna del órgano administrativo correspondiente.

3. ¿Quiénes lo integran o componen?

Estarán integrados por representantes de organizaciones de la sociedad civil, que tengan relación con la competencia del órgano administrativo respectivo. La autoridad máxima del Órgano Administrativo es el interlocutor de gobierno.

Para su composición se deberá tener presente los criterios de:

Diversidad: Con este criterio se pretende asegurar que en el consejo esté representada la amplia gama de organizaciones de la sociedad civil. Los consejos deben representar la diversidad cultural, ideológica, valórica, de género, étnica, etárea y temática, distintiva de las organizaciones de la sociedad civil del sector.

Pluralidad: Cada consejo debe integrar entre sus miembros a representantes de las diferentes corrientes de opinión que se expresan activamente en los temas de gestión pública que interesan a la sociedad.

Representatividad: Las organizaciones deben ser representativas del sector y sus miembros deben ser personas con un reconocido conocimiento en los temas que abordan los Consejos de la Sociedad Civil. Esta representatividad debe también fundamentarse en el respeto de los valores democráticos constitutivos del establecimiento de los mismos consejos.

4. ¿Cómo se Constituyen?

La Constitución del Consejo de la Sociedad Civil en esta etapa de inicio del proceso de instalación, depende de la voluntad política de la autoridad del órgano administrativo correspondiente.

El Proyecto de Ley establece la voluntad del ejecutivo para que todos los órganos de la administración pública, excepto aquellos señalados en el artículo 21 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán constituir Consejos de Sociedad Civil.

Para que el proceso de constitución de los consejos sea efectivo debe establecerse:

- Un **equipo de trabajo** en el Órgano Administrativo correspondiente, conformado por su máxima autoridad o en quien ésta delegue, el Encargado de Participación Ciudadana del Órgano Administrativo y por representantes de las principales instancias que tengan relación directa con organizaciones de sociedad civil en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las respectivas políticas públicas.

Este equipo debe ser monitoreado en forma permanente por el Jefe Superior del Servicio a objeto que existan avances concretos.

- Establecer un **itinerario o cronograma de trabajo** que culmine con la Instalación del consejo.

Dentro del cronograma deben considerarse **actividades** que sean facilitadoras del objetivo, que es la instalación del consejo. Entre estas se sugiere considerar:

- Instalación de mesas de encuentro y trabajo.
- Encuestas, entrevistas a dirigentes de organizaciones de la sociedad civil del sector.
- Encuentro con organizaciones del sector (diálogos ciudadanos)

Este proceso debe establecer la:

- Identificación de las organizaciones que representen a la sociedad civil en el sector correspondiente, tomando en cuenta los principios de diversidad, pluralidad y representatividad ya descritos.
- Establecimiento de un sistema de registro de las organizaciones de la sociedad civil del sector.

- Realizar un llamado público a las organizaciones sociales del sector a inscribirse en el registro.
- Identificar las organizaciones en cuanto a su ámbito de acción territorial: nacional, regional o local.
- Establecer un reglamento para la instalación del primer consejo.

Su Constitución:

Cada Ministerio o Servicio elaborará el **Reglamento** del respectivo Consejo de la Sociedad Civil. Este reglamento deberá ser dictado mediante un acto administrativo pudiendo tomar éste la forma de **Decreto o Resolución** según sea la naturaleza de la autoridad de quién emane y deberá establecer dentro de su normativa de funcionamiento, entre otras materias, las siguientes:

- La presencia del Jefe Superior de cada Órgano Administrativo o Servicio en las sesiones del consejo, a objeto de asegurar que los temas y acuerdos sean responsablemente considerados.
- Las incompatibilidades de los miembros, cuando corresponda (Ej.: incompatibilidad por parentesco o consanguinidad, etc.).
- Establecer las áreas temáticas que, en general, abordará cada consejo.
- Establecer la periodicidad de funcionamiento del consejo, el que deberá tener al menos cuatro reuniones anuales programadas y esto deberá quedar establecido en el respectivo reglamento.
- La cantidad de consejeros dependerá de la realidad de cada Órgano Administrativo.
- La instalación de cada consejo se realizará mediante la dictación de una norma por parte de la autoridad del respectivo Órgano Administrativo (Resolución o Decreto).
- Será informado a las organizaciones sociales vinculadas al tema.

5. ¿Cómo será su estructura interna?

Cada consejo deberá conformarse con a lo menos:

- Un Presidente;
- Un Secretario Ejecutivo
- Secretario de Actas

La Presidencia del respectivo consejo deberá recaer, siempre, en un representante de **la sociedad civil**.

Funciones Sugeridas:

- Presidir sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Solicitar antecedentes sobre las materias que le sean propuestas por el Órgano Administrativo.
- Informar al Órgano Administrativo los acuerdos u opiniones.
- Informar a las Organizaciones de la Sociedad Civil del sector sobre el trabajo, por medio de Cuentas Públicas.

La **Secretaría Ejecutiva** será ejercida por quien la autoridad del Órgano Administrativo designe en su representación, a fin de garantizar que el Consejo tenga en forma permanente una buena y adecuada interlocución con el Órgano Administrativo.

Funciones Sugeridas:

- Citar al consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el consejo.
- Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del consejo.

La **Secretaría de Actas** corresponderá a quien esté a cargo de la **Participación Ciudadana** del Ministerio o Servicio respectivo.

Funciones Sugeridas:

- Levantar acta de las sesiones del consejo y asistencia; mantener archivo y publicarlas. Registro público.
- Dar seguimiento a los acuerdos del consejo
- Enviar copia de las actas del consejo a: el Órgano Administrativo respectivo; la Dirección de la DOS del Ministerio Secretaría General de Gobierno; a la OIRS del respectivo Órgano Administrativo.

6. Representantes e Interlocutores.

- Los **representantes** serán aquellas personas que, en tanto el Proyecto de Ley esté radicado en el Congreso, sean elegidas interinamente por la autoridad del Órgano Administrativo correspondiente. Son representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Los **interlocutores** serán la máxima autoridad del Órgano Administrativo y las personas que éste considere para que participen en las sesiones del Consejo de Sociedad Civil. Le acompañaran el Secretario Ejecutivo y el Secretario de Actas. La responsabilidad de la interlocución siempre estará en manos del Jefe o Jefa de Servicio.

7. Etapas de la Instalación.

La instalación de los **Consejos de la Sociedad Civil** tendrá **tres etapas**:

- **Suscripción de un Protocolo de Interés entre el Órgano Administrativo respectivo y la División de Organizaciones Sociales (DOS).**
Este documento dará cuenta del interés del Órgano del Estado para conformar un Consejo de Sociedad Civil y de parte de la DOS de acompañar metodológicamente el proceso de instalación del respectivo consejo.
- **Consejos de la Sociedad Civil Interinos, y**
- **Consejos de Sociedad Civil Definitivo**

Instalación del Consejo Interino

- Los **Consejos de la Sociedad Civil Interinos** se instalarán a partir de una nominación que realizará la autoridad de cada Órgano Administrativo, respetando los criterios señalados, de pluralidad, diversidad, gobernabilidad y representatividad.
- La instalación del primer consejo será **transitoria** y durará hasta la elección del consejo definitivo del respectivo sector.
- Mientras **no se publique** la Ley de Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Órgano Administrativo, **dictará una resolución** por la cual comunicará a las Organizaciones de la Sociedad Civil ligadas temáticamente al sector, la conformación del Consejo de la Sociedad Civil Interino.
- Cada Órgano Administrativo deberá dictar el **Reglamento Provisorio** del consejo, **que establecerá**, entre otras materias, lo siguiente:
 - Los **interlocutores** de cada Órgano Administrativo en las sesiones del consejo (Jefa o Jefe del Órgano)).
 - Los **consejeros representantes** de las organizaciones de sociedad civil del sector.
 - **Los temas que abordará** el consejo, periodicidad de sus reuniones, su estructura interna, roles, competencias y otros propios de cada consejo.

Cada Órgano Administrativo deberá realizar:

- Un **llamado público** a las organizaciones vinculadas y a sus representantes para que se inscriban y puedan ser invitados a participar del proceso de instalación del **Consejo de la Sociedad Civil Interino**.
- El llamado a **inscripción** se realizará **a través de las páginas de internet de cada Órgano Administrativo y en las páginas de internet del Ministerio Secretaría General de Gobierno (www.participemos.cl y www.portalciudadano.cl)** y por carta a las Organizaciones de la Sociedad Civil ligadas a cada Órgano Administrativo.

El Consejo de la Sociedad Civil Interino tendrá también como **misión** asesorar al respectivo ministerio o servicio para la dictación del **reglamento definitivo** que regulará el funcionamiento del **Consejo de la Sociedad Civil** correspondiente.

8. Instalación Consejo de la Sociedad Civil Definitivo

- Éste Consejo de la Sociedad Civil será la continuación del trabajo del Consejo Interino.
- Será la expresión concreta de la corresponsabilidad de una ciudadanía activa y comprometida en la construcción de una democracia participativa.
- Será la expresión del protagonismo ciudadano en el diseño, ejecución y evaluación de la política pública.
- Mientras no se promulgue la norma general con las modalidades específicas de participación, los consejos se constituirán a partir de la nominación de parte de las organizaciones del sector de sus representantes, situación que refrendará cada Órgano Administrativo.
- En una segunda etapa, los consejeros serán nominados de manera representativa y pluralista por las organizaciones del sector. Siguiendo las modalidades que cada Órgano del Estado establezca en la respectiva norma general.

Para lo anterior, a partir de la primera fase se deberán abrir registros de organizaciones de interés público en cada ministerio o servicio.

9. Difusión e Información.

Al momento que el órgano de Estado respectivo tome la decisión de llevar adelante esta iniciativa, se sugiere que informe a todas las organizaciones de su sector de la forma más abierta y transparente, por los medios de los cuales disponga, con el objeto de asegurar la inclusión diversa, plural y representativa en el consejo a conformar. También será necesario que al momento de constituir cada consejo, el respectivo Órgano Administrativo informe, distintos medios, de su constitución, fines y funciones.

10. Acompañamiento.

Todo el proceso de instalación de los Consejos de la Sociedad Civil contará con el apoyo permanente del Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de la División de Organizaciones Sociales.

Con el objeto de acompañar este proceso, el Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de la División de Organizaciones Sociales, ha creado una Unidad para apoyar el diseño, la promoción y realizar el acompañamiento de esta iniciativa en cada órgano del Estado.

“una democracia sólida requiere una ciudadanía activa y vigilante, en la que el control ciudadano asegure más transparencia y participación en la gestión de gobierno. La pertinencia y la eficacia de las políticas públicas están ineludiblemente vinculadas al protagonismo de los ciudadanos en su diseño, ejecución y evaluación”.

“Resulta indispensable, por lo tanto, renovar el compromiso por un diálogo franco y abierto entre los ciudadanos y sus autoridades, en la que las múltiples organizaciones de la sociedad civil se constituyan en la base del poder social, contribuyan a la defensa de los intereses de la mayoría, estimulen las formas de participación ciudadana y aporten propuestas en la formulación de políticas públicas”.

Programa de Gobierno, Michelle Bachelet Jeria